

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 Y EL ARTÍCULO 230, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 101

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 229 y el artículo 230, y se adiciona la fracción IV al artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **diez a veinte** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa.

...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrán **quince a veinticinco** años de prisión y de **dos mil a tres mil quinientos** días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a personas menores de edad **o adultas mayores** para cometer este delito, se les impondrá una pena de **quince a veinticinco** años de prisión y de **dos mil a tres mil quinientos** días multa.

Se impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y de **dos mil a tres mil quinientos** días multa:

I. a III. ...

IV. Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas.

...

...

...

...

Artículo 230.- A quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de los centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia, se le impondrán de **cinco a quince** años de prisión y de **cientos a quinientos** días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María José Pérez Domínguez.- Rúbrica.- Dip. Leticia Mejía García.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de marzo de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México, a 4 de febrero de 2025.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"****LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques, que cubren cerca de un tercio de la superficie terrestre y albergan al 80% de las especies terrestres, son fundamentales para la captación y transporte de agua dulce, así como para mitigar el cambio climático. A través de la absorción de dióxido de carbono, los bosques acumulan carbono en raíces, hojas y suelos, ayudando a reducir el efecto invernadero; sin embargo, la deforestación y degradación forestal liberan este carbono almacenado, agravando la crisis climática y afectando los ecosistemas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los bosques son cerca del 31% de la superficie terrestre mundial, y en las regiones tropicales se concentran, siendo las más abundantes con un 45%. No obstante, desde 1990, se han perdido 178 millones de hectáreas de bosques, debido a actividades agrícolas, ganaderas, tala ilegal, incendios forestales y cambios de uso de suelo a urbano. Esto ha generado desequilibrios ecológicos, pérdida de biodiversidad y erosión de suelos, afectando tanto a los ecosistemas como a las comunidades que dependen de ellos.

La tala clandestina ha reducido considerablemente la masa forestal a un ritmo superior al de su regeneración, una práctica ilegal de tal magnitud no solo impacta el medio ambiente, sino que genera pérdidas económicas significativas. De acuerdo con el Banco Mundial, los gobiernos pierden alrededor de cinco mil millones de dólares anuales por esta causa, mientras que las pérdidas totales en economías nacionales ascienden a diez mil millones. Además, amenaza la seguridad de las comunidades y de quienes protegen los bosques.

Las consecuencias ambientales y sociales no pueden ser calculadas, la naturaleza no puede tener un valor económico o capitalista, es un bien de todos y que debe ser protegida por todos. La pérdida de bosques, selvas y vegetación contribuye al aumento de las emisiones de carbono, a la desertificación del suelo y al desplazamiento de comunidades que pierden sus medios para subsistir. Además, la devastación forestal impacta directamente en la economía local y nacional, afectando actividades como el ecoturismo, clave en regiones que dependen de sus recursos naturales.

Por lo anterior, resulta urgente implementar medidas legales que frenen la deforestación y promuevan la conservación y restauración de las áreas forestales. Los bosques no solo son esenciales para la supervivencia de las especies y la lucha contra el cambio climático, sino también para garantizar el desarrollo sostenible, el equilibrio ecológico y el bienestar económico y social de las comunidades.

Según la Comisión Nacional Forestal, el territorio mexicano cuenta con 138.7 millones de hectáreas lo que corresponde al 70.6% del territorio mexicano y de las cuales, 66.6 millones de hectáreas son superficie forestal arbolada y tienen una captación de carbono de 188 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂). Entre el periodo de 2001-2021

se han perdido 208,850 hectáreas anuales en promedio debido a la deforestación, en cuanto a incendios forestales, se presentaron entre 1970-2022 un total de 7,071 incendios, reflejados en 279,810 hectáreas.

Los servicios ambientales que proporcionan los bosques mexicanos son:

- Servicios de soporte: formación de suelo, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, producción primaria y control biológico.
- Servicios de provisión: agua, alimento, materias primas, combustible renovable y recursos genéticos.
- Servicios de regulación: regulación de clima y del ciclo del agua, mejoras en la calidad del aire.
- Reducción de daños ante catástrofes naturales.
- Servicios culturales: belleza escénica, ciencia y educación, información espiritual y recreación.

El Estado de México es una entidad que cuenta con una diversidad de ecosistemas propios de la unión de los bosques mexiquenses que van desde los bosques de oyamel, pino y encino, hasta las selvas bajas, resalta la grandeza y riqueza que tiene la entidad mexiquense; sin embargo, en los últimos años, la perturbación que las acciones antropogénicas han causado en estos ecosistemas ha rebasado el límite de carga, incluso, ha quebrantado las leyes y normas de protección a este recurso natural.

La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) ha señalado que la entidad cuenta con 10,653.6 km² de superficie forestal, equivalente a casi el 48% del territorio mexiquense. No obstante, a pesar de la importancia de los bosques, la conciencia para la protección ante la amenaza de la tala ilegal sigue siendo una preocupación para la sociedad y el gobierno; la destrucción de nuestros pulmones verdes producto principalmente de la tala clandestina es un delito que se comete a diario, muchas veces con impunidad absoluta.

En el año 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informó que existen 53 zonas ecológicas del Estado de México afectadas por delitos ambientales, específicamente por la tala ilegal; a su vez, Global Forest Watch, reconoce 5 regiones de la entidad con índices severos de deforestación clandestina siendo: la región que colinda con el norte de la Ciudad de México; al oeste, en los límites con la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca en el Estado de Michoacán; al sur y suroeste del Nevado de Toluca, y en la zona metropolitana del Valle de Toluca, con dirección al sureste de esa región.

Asimismo, se debe señalar que, en 2022, se registró la pérdida de 1,310 hectáreas de bosques maderables por causa de la tala ilegal, siendo los principales municipios afectados Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec, Huixquilucan, Jilotzingo, Joquicingo, Xonacatlán, Atlautla, Amecameca, Ecatingo, Villa Guerrero, Tianguistenco, Texcaltitlán, Tenango del Valle, Villa de Allende, Ocuilan, Calimaya, Temascaltepec, Villa del Carbón, Texcoco y Donato Guerra.

Lo anterior se suma a la gran problemática de agua y de incendios forestales que han sacudido al país, por lo que es necesario redoblar esfuerzos para evitar que nuestros bosques dejen de ser el gran pulmón de la entidad.

Es de suma importancia crear estrategias y aplicar la justicia para los destructores de los bosques, se requiere el trabajo en conjunto y sinérgico de los tres niveles de gobierno para obtener los resultados por los que tanto hemos trabajado; se requiere un esfuerzo en conjunto para atender a la población que se encuentra afectada directa e indirectamente por este delito.

En este tema, no podemos obviar los compromisos que nos enmarcan los Objetivos de Desarrollo de la Agenda 2030, y en el que, se determina la gestión sostenible de los bosques, poner fin a la deforestación e incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que compete al Gobierno del Estado la atribución de generar e implementar programas que permitan la protección de los recursos forestales, así como, las

acciones de inspección y vigilancia que impidan la explotación excesiva de los recursos naturales, la tala y extracción inmoderada de los recursos forestales clandestina.

La degradación de nuestros bosques y áreas verdes es un problema grave para la población actual, debemos trabajar para garantizar que las futuras generaciones puedan gozar de la calidad de vida que necesitan; es momento de poner freno a los problemas sociales que se han desencadenado alrededor de nuestra masa arbórea, y que han generado violencia y amenazas para la sociedad, principalmente que se encuentra a los alrededores, generando el abandono de muchos municipios del Estado de México.

De igual modo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Línea de Acción 2.1.6.5 el "Fortalecer los mecanismos de intervención pública para aplicar las sanciones establecidas en la ley, a quienes realicen tala de árboles, desechos de residuos sólidos sobre canales, cuerpos de agua, bosques de agua y ANPs" y como Línea de Acción 2.2.2.3 el "Promover iniciativas para aumentar las penas a quienes dañen el medio ambiente, a través de la tala de árboles, la basura en vías públicas o la contaminación de cuerpos de agua" por lo que a fin de conseguir lo determinado en el instrumento rector de la planeación y el desarrollo a nivel estatal se presenta la Iniciativa de mérito.

En virtud de lo anterior, y considerando la creciente preocupación por la devastación de los bosques mexiquenses, se propone el incremento a las penas para quienes, sin autorización legal, realicen, auxilien, cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos provenientes de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

La propuesta pretende incrementar las sanciones aplicables a los delitos relacionados con la explotación y degradación de los recursos forestales. La pena se incrementa a un rango de diez a veinte años de prisión (actualmente de cinco a quince) y de mil a mil quinientos días multa (actualmente de quinientos a mil) al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra. Asimismo, se incrementan las agravantes de este delito a un rango de quince a veinticinco años de prisión (actualmente de doce a veinte) y de dos mil a tres mil quinientos días multa (actualmente de mil quinientos a tres mil).

Así como incrementar la sanción a un rango de cinco a quince años de prisión (actualmente de tres a diez) y de cien a quinientos días multa (actualmente cincuenta a doscientos) a quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de las centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Los árboles son los seres vivos de mayor tamaño y peso que han habitado la Tierra. (Silva, 2020). Según el diccionario de la lengua española, el árbol se define como: "planta de tallo leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo", (Diccionario de la Lengua Española, 2025). No obstante, la connotación y relevancia que poseen los árboles va mucho más allá de una definición.

Los árboles son mucho más que elementos del paisaje, son verdaderos pilares de la vida en nuestro planeta. Se les reconoce como los "pulmones de la Tierra" por su capacidad de transformar el dióxido de carbono en oxígeno y almacenar carbono, factores que contribuyen significativamente a la regulación del clima. Sin embargo, no es la única actividad en la que llevan procesos benéficos para el ser humano y el medio ambiente.

El dióxido de carbono se transforma en biomasa, lo que contribuye a la mitigación del efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones; previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; contribuyen a formar un ambiente húmedo; entre otras funciones.

Además, su función va más allá de lo ambiental, ya que inciden de manera directa en la calidad de vida de las comunidades, el equilibrio de los ecosistemas y el conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, es relevante destacar sus funciones ecológicas, ya que actúan como reguladores del ciclo hidrológico; su valor social y cultural, porque muchas comunidades dependen de estos para su subsistencia; y, su impacto en la salud ambiental, dado que las cubiertas arbóreas mejoran la calidad del aire.

No obstante, a pesar de los beneficios naturales y sociales que se obtienen de los árboles, persiste un desafío global que aún no ha sido abordado: la destrucción intencional de los bosques por parte del ser humano. Esto se refiere al corte y extracción ilícita sin autorización de las autoridades competentes en áreas naturales protegidas, territorios con presencia de pueblos indígenas o fuera de los límites de concesión.

Esta situación no solo destruye la biodiversidad, sino que también pone en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural de la región, propicia el desplazamiento de poblaciones originarias, acelera la degradación de los suelos, la flora y fauna, y propicia la desertificación y la escasez de agua.

Se estima que, a nivel mundial, el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por los humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; solo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un espacio vital de almacenamiento de carbono.

La tala ilegal es una de las principales amenazas para los bosques en la actualidad. Según estadísticas recientes de Interpol, esta actividad está vinculada al 15%-30% de la producción mundial de madera y su valor económico anual estimado oscila entre los 50 mil y 150 mil millones de dólares, lo que lo convierte en el tercer delito transnacional más grande del mundo.

Los bosques ocupan el 28.5% de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groenlandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales. Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15% de emisión de CO₂ anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África. Sin embargo, la deforestación produce un 15% de emisión de bióxido de carbono (CO₂) anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte. Por ello, es precisamente uno de los esfuerzos en los que debemos concentrarnos.

En el caso de México, en 2020 nuestro país perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque a causa de la tala ilegal, una deforestación superior a la del periodo 2010-2015, que fue de 91 mil 600 hectáreas. Entre 2018 y 2020 se atendieron mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales 179 mil fueron por esta misma acción, según estadísticas de la Procuraduría de Protección al Ambiente.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

En respuesta, el Gobierno de México busca impulsar un modelo de manejo integrado del territorio que reconoce que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal. Es por ello que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

Para tener contexto, la explotación forestal es una actividad del sector primario que consiste en aprovechar los recursos naturales maderables y no maderables, de la superficie forestal del país, cuya parte arbolada se estima en el 47.7 por ciento del territorio nacional, lo que implica 65.7 millones de hectáreas.

Esta explotación forestal realizada de manera legal, ordenada y sostenible es una actividad que contribuye al fortalecimiento de la economía. Al mismo tiempo, garantiza la conservación de los bosques, las selvas y otros ecosistemas forestales. Además, arroja la producción nacional legal de madera que en 2018 se estimó en 8.3 millones de metros cúbicos de madera, con un valor de 10 mil millones de pesos.

En cambio, la deforestación y degradación de ecosistemas, la tala ilegal ha desencadenado la desaparición progresiva de los bosques, afectando tanto áreas primarias como zonas de conservación, así como la pérdida masiva de vegetación que tiene consecuencias directas como el aumento de la huella de carbono, lo que incrementa el efecto invernadero y acelera el cambio climático; altera los ciclos del agua, al remover la cubierta arbórea porque ya no retiene agua; y, la pérdida de biodiversidad, al desaparecer hábitats naturales y perderse numerosas especies de flora y fauna.

La deforestación no solo altera la capacidad de los bosques para absorber dióxido de carbono, sino que también afecta la calidad del aire. La reducción de la masa forestal implica menos absorción de contaminantes y mayor concentración de partículas en suspensión, lo que altera los microclimas y genera variaciones en temperatura y humedad que afectan la agricultura y la vida cotidiana de las comunidades.

La tala ilegal genera pérdidas significativas en el sector forestal legal. Esta actividad clandestina no solo priva a los gobiernos de recursos fiscales, sino que también afecta a la industria maderera formal y a las economías locales. Entre las consecuencias económicas se destacan:

- Pérdida de ingresos y empleo: La explotación ilegal desplaza a los productores responsables y fomenta un mercado negro que reduce las oportunidades de empleo formal en la cadena de valor de la madera y otros productos forestales.
- Competencia desleal: Los actores que operan al margen de la ley pueden ofrecer productos a precios bajos, afectando la competitividad y la inversión en el sector.
- Costos de restauración y control: Los recursos destinados a combatir la tala ilegal y reparar los daños ambientales repercuten en el presupuesto estatal, desviando fondos que podrían invertirse en desarrollo social y económico.

La degradación y la deforestación de los bosques tienen un impacto directo en las comunidades que dependen de ellos: entre los que podemos enumerar el desplazamiento y pérdida de medios de vida; la vulnerabilidad social, porque la presencia de actividades ilícitas en zonas rurales incrementa la inseguridad y genera conflictos sociales, al enfrentarse comunidades, autoridades y grupos criminales; y, la reducción de la calidad de vida.

En el Estado de México, la entidad cuenta con 91 áreas naturales protegidas en nueve categorías y los que albergan el 50% de la superficie forestal de la entidad son: Tlatlaya con más de 78 mil hectáreas, Luvianos con más de 69 mil, Tejupilco con más de 66 mil, Amatepec con más de 63 mil, Temascaltepec y Sultepec con más de 56 mil hectáreas cada uno, San José del Rincón con más de 48 mil; también Villa Victoria y Texcoco con más de 42 mil cada uno, Valle de Bravo con más de 39 mil, Ocuilan con más de 38 mil, Ixtapaluca con más de 32 mil, Villa del Carbón y Villa de Allende con más de 30 mil cada uno, Chapa de Mota y Zacualpan con más de 29 mil cada uno.

De los 125 municipios que integran la entidad mexiquense, 117 poseen superficie forestal y albergan tres mil 524 especies de plantas, así como 10 tipos de formaciones forestales que incluyen diferentes ecosistemas como matorrales, pastizales, zonas áridas y bosques.

No obstante, estas zonas se han visto amenazadas por la tala ilegal; en 2022 se registró una pérdida de mil 310 hectáreas de bosques maderables por tala ilegal, de acuerdo con datos del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029.

Cabe mencionar que en nuestro estado hay zonas consideradas como “*críticas*” por la tala clandestina; estas se ubican en los municipios de: Ocuilan, Xatlaco, Santiago Tianguistenco, Xonacatlán, Oztolotepec, Isidro Fabela y Zinacantepec. Mediante recorridos de autoridades estatales y federales, se determinó que la zona boscosa de Ocuilan y Xonacatlán presenta una devastación de 70% en sus bosques.

La incidencia delictiva ambiental tuvo un crecimiento considerable de 2020 a 2023, periodo durante el cual, nos ubicamos como una de las cinco entidades con el mayor número de delitos ambientales del país. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad del Estado de México en 2022 se detuvieron 77 presuntas personas que atentaron contra los bosques, y 52 fueron puestas a disposición; asimismo, se aseguraron 46 vehículos donde se trasladaban cerca de 4 mil 608 metros cúbicos de recursos maderables. Mientras que en 2024, esta cifra se redujo a 21 detenciones, tras más de 700 operativos, decomisando 294 metros cúbicos de madera.

Aunque la cifra se redujo, no debe dejar una sensación de satisfacción o conformismo; al contrario, es el momento de propiciar la suma de voluntades y esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales, porque sólo unidos podremos garantizar la protección de nuestros bosques.

Para nadie es un secreto que la tala ilegal ha evolucionado rápidamente de tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo, a tala organizada, con grupos que se equipan con motosierras, camiones, radios y otras herramientas; y de aquí, a redes de explotación forestal, donde grupos participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural en bosques, reservas o áreas naturales protegidas.

Lamentablemente, existe una relación directa con delincuencia organizada en toda la cadena de valor integrada por las etapas de producción, transporte, centros de transformación primaria, comercialización, transformación, exportación, incluso de extorsión y amenazas hacia los pobladores, siendo el uso de armas de fuego las que agravan aún más la magnitud de esta actividad.

Es visible que durante muchos años hizo falta voluntad para perseguir los delitos en contra del ambiente. No se persiguió a los taladores ilegales, se hizo muy poco o nada para tener instituciones fuertes y coordinadas y, con ello, detener este tipo de delito. Sólo había esfuerzos aislados de personas, porque entendieron la importancia de conservar los recursos naturales; entendieron que la degradación y la deforestación no sólo acababan con los ecosistemas, sino que el perjuicio iba mucho más allá.

Debemos entender que la tala ilegal genera un gran daño a la tierra, y que, de continuar la comisión de este delito, podemos llegar al punto en que aún la reforestación pueda ya no permitir la recuperación de nuestros bosques. Podemos construir escenarios catastróficos de los que ya no hay vuelta atrás, o bien, podemos construir un sano desarrollo para las familias.

Es así que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la defensa de nuestros bosques así como del medio ambiente, proponemos aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego.

Con el objetivo de proporcionar una mayor comprensión de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se lleva a cabo un análisis comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES	CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES
<p>Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los</p>	<p>Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los</p>

artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalados en ~~los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III~~ del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**SUBTITULO SEPTIMO DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE**

CAPITULO I

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

...

...

**SUBTITULO SEPTIMO DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE**

CAPITULO I

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.**

...

...

<p>A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad o adultos mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil quinientos a tres mil quinientos días multa:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta;</p> <p>Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, reservas naturales, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas se agravarán hasta cinco años de prisión y mil días multa.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
 ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, de conformidad con la técnica legislativa y el Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que contienen tanto los antecedentes como las propuestas jurídicas coincidentes.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa tiene por objeto incrementar las sanciones aplicables a los delitos relacionados con la explotación y degradación de los recursos forestales.

2. En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en uso del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa tiene por objeto aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques.

3. En las mencionadas sesiones, como lo dispone el Proceso Legislativo ordinario, fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y Dictamen.

Los días cinco y doce de marzo de dos mil veinticinco mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXII" Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

- 4.- En reunión de trabajo de las comisiones legislativas, celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, y con respeto al Principio de la División de Poderes, y para fortalecer los trabajos de análisis de la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Estatal, en un marco de colaboración institucional, participaron representantes del Jurídico de la Secretaría del Campo y de la Secretaría de Medio Ambiente; y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y el del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- 5.- Por otra parte, en reunión del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, fueron dictaminadas, conjuntamente, las iniciativas, habiendo sido conformado un Proyecto de Decreto que contiene la decisión de las comisiones legislativas, precisando, que en términos del estudio realizado se determinó adecuar el Código Penal del Estado de México, para reformar los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 229 y el artículo 230, y adicionar la fracción IV al artículo 229, incrementado penalidades, en relación con delitos contra el ambiente, particularmente, sobre explotación y degradación de recursos forestales.

Queda constancia en este Dictamen de lo expresado por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en referencia personal a la influencia que su Padre tuvo para ya continuar su lucha por la protección de los bosques del Estado de México, destacando:

"Los esfuerzos para proteger los bosques, ya no solo son esfuerzos aislados, ahora comienzan a tener ruta y generar condiciones reales de combate a la tala ilegal. La defensa de los árboles es el camino correcto, por lo que en justo reconocimiento a todos quienes hicieron de esto su motivo de vida, la Ley Falg es una realidad, y da ya sus primeros resultados con penas más severas, para después, segura estoy, generar la unión de esfuerzos de las Diputadas y los Diputados, la coordinación de autoridades de todos los niveles de gobierno y el involucramiento de cada vez más ciudadanos y organizaciones."

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca que la tala clandestina ha reducido considerablemente la masa forestal a un ritmo superior al de su regeneración, una práctica ilegal de tal magnitud no solo impacta el medio ambiente, sino que genera pérdidas económicas significativas. De acuerdo con el Banco Mundial, los gobiernos pierden alrededor de cinco mil millones de dólares anuales por esta causa, mientras que las pérdidas totales en economías nacionales ascienden a diez mil millones. Además, amenaza la seguridad de las comunidades y de quienes protegen los bosques.

Reconoce, las consecuencias ambientales y sociales no pueden ser calculadas, la naturaleza no puede tener un valor económico o capitalista, es un bien de todos y que debe ser protegida por todos. La pérdida de bosques, selvas y vegetación contribuye al aumento de las emisiones de carbono, a la desertificación del suelo y al desplazamiento de comunidades que pierden sus medios para subsistir. Además, la devastación forestal impacta directamente en la economía local y nacional, afectando actividades como el ecoturismo, clave en regiones que dependen de sus recursos naturales.

Menciona que, resulta urgente implementar medidas legales que frenen la deforestación y promuevan la conservación y restauración de las áreas forestales. Los bosques no solo son esenciales para la supervivencia de las especies y la lucha contra el cambio climático, sino también para garantizar el desarrollo sostenible, el equilibrio ecológico y el bienestar económico y social de las comunidades.

Resulta la importancia de crear estrategias y aplicar la justicia para los destructores de los bosques, se requiere el trabajo en conjunto y sinérgico de los tres niveles de gobierno para obtener los resultados por los que tanto hemos trabajado; se requiere un esfuerzo en conjunto para atender a la población que se encuentra afectada directa e indirectamente por este delito.

Por otra parte, advierte que, en este tema, no podemos obviar los compromisos que nos enmarcan los Objetivos de Desarrollo de la Agenda 2030, y en el que, se determina la gestión sostenible de los bosques, poner fin a la deforestación e incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que compete al Gobierno del Estado la atribución de generar e implementar programas que permitan la protección de los recursos forestales, así como, las acciones de inspección y vigilancia que impidan la explotación excesiva de los recursos naturales, la tala y extracción inmoderada de los recursos forestales clandestina.

Precisa que, de igual modo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Línea de Acción 2.1.6.5 el "Fortalecer los mecanismos de intervención pública para aplicar las sanciones establecidas en la ley, a quienes realicen tala de árboles, desechos de residuos sólidos sobre canales, cuerpos de agua, bosques de agua y ANPs" y como Línea de Acción 2.2.2.3 el "Promover iniciativas para aumentar las penas a quienes dañen el medio ambiente, a través de la tala de árboles, la basura en vías públicas o la contaminación de cuerpos de agua" por lo que a fin de conseguir lo determinado en el instrumento rector de la planeación y el desarrollo a nivel estatal se presenta la Iniciativa de mérito.

En este contexto, refiere que en virtud de lo anterior, y considerando la creciente preocupación por la devastación de los bosques mexiquenses, se propone el incremento a las penas para quienes, sin autorización legal, realicen, auxilien, cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos provenientes de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Explica que la propuesta pretende incrementar las sanciones aplicables a los delitos relacionados con la explotación y degradación de los recursos forestales. La pena se incrementa a un rango de diez a veinte años de prisión (actualmente de cinco a quince) y de mil a mil quinientos días multa (actualmente de quinientos a mil) al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra. Asimismo, se incrementan las agravantes de este delito a un rango de quince a veinticinco años de prisión (actualmente de doce a veinte) y de dos mil a tres mil quinientos días multa (actualmente de mil quinientos a tres mil).

Agrega que, así como incrementar la sanción a un rango de cinco a quince años de prisión (actualmente de tres a diez) y de cien a quinientos días multa (actualmente cincuenta a doscientos) a quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de los centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Reconoce que los árboles son los seres vivos de mayor tamaño y peso que han habitado la Tierra. (Silva, 2020). Según el diccionario de la lengua española, el árbol se define como: "planta de tallo leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo", (Diccionario de la Lengua Española, 2025). No obstante, la connotación y relevancia que poseen los árboles va mucho más allá de una definición.

Puntualiza que los árboles son mucho más que elementos del paisaje, son verdaderos pilares de la vida en nuestro planeta. Se les reconoce como los "pulmones de la Tierra" por su capacidad de transformar el dióxido de carbono en oxígeno y almacenar carbono, factores que contribuyen significativamente a la regulación del clima. Sin embargo, no es la única actividad en la que llevan procesos benéficos para el ser humano y el medio ambiente.

Aclara que el dióxido de carbono se transforma en biomasa, lo que contribuye a la mitigación del efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones; previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; contribuyen a formar un ambiente húmedo; entre otras funciones.

Advierte que, además, su función va más allá de lo ambiental, ya que inciden de manera directa en la calidad de vida de las comunidades, el equilibrio de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, es relevante destacar sus funciones ecológicas, ya que actúan como reguladores del ciclo hidrológico; su valor social y cultural, porque muchas comunidades dependen de estos para su subsistencia; y, su impacto en la salud ambiental, dado que las cubiertas arbóreas mejoran la calidad del aire.

Señala que, a pesar de los beneficios naturales y sociales que se obtienen de los árboles, persiste un desafío global que aún no ha sido abordado: la destrucción intencional de los bosques por parte del ser humano. Esto se refiere al corte y extracción ilícita sin autorización de las autoridades competentes en áreas naturales protegidas, territorios con presencia de pueblos indígenas o fuera de los límites de concesión.

Estima que, la deforestación y degradación de ecosistemas, la tala ilegal ha desencadenado la desaparición progresiva de los bosques, afectando tanto áreas primarias como zonas de conservación, así como la pérdida masiva de vegetación que tiene consecuencias directas como el aumento de la huella de carbono, lo que incrementa el efecto invernadero y acelera el cambio climático; altera los ciclos del agua, al remover la cubierta arbórea porque ya no retiene agua; y, la pérdida de biodiversidad, al desaparecer hábitats naturales y perderse numerosas especies de flora y fauna.

Aprueba la deforestación no solo altera la capacidad de los bosques para absorber dióxido de carbono, sino que también afecta la calidad del aire. La reducción de la masa forestal implica menos absorción de contaminantes y mayor concentración de partículas en suspensión, lo que altera los microclimas y genera variaciones en temperatura y humedad que afectan la agricultura y la vida cotidiana de las comunidades.

Comenta que la tala ilegal genera pérdidas significativas en el sector forestal legal. Esta actividad clandestina no solo priva a los gobiernos de recursos fiscales, sino que también afecta a la industria maderera formal y a las economías locales.

En este sentido, proponen aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

De los trabajos de estudio que llevamos a cabo desprendemos que las iniciativas son coincidentes en el sentido de modificar el Código Penal, para incrementar las penas, en relación con la tala clandestina de árboles en el Estado de México.

Encontramos que en las propuestas subyace el interés de disuadir las conductas delincuenciales y reducir este tipo de conductas delictivas.

Estamos de acuerdo con las propuestas legislativas y estimamos, como lo hacen las iniciativas que es indispensable contar con un basamento jurídico eficaz que permita la protección de los bosques del Estado de México y además que proscriban la impunidad y que sea efectivo en la imposición de las penas a quienes sean responsables del daño al medio ambiente en el Estado de México, específicamente, en materia forestal.

Como Representantes Populares tenemos el deber de proteger el medio ambiente y evitar la explotación forestal y legal, y en cambio favorecer el aprovechamiento de los recursos maderables y no maderables en la superficie de esta Entidad Federativa.

Mediante la ley es necesario regular el aprovechamiento forestal ordenado y sostenible como una actividad necesaria, que mucho contribuye a la economía, así como preservar los bosques y los ecosistemas forestales, vitales para el desarrollo de la vida humana.

Es evidente el crecimiento que ha tenido la actividad delictiva ambiental manifestada, sobre todo, en la tala clandestina y el grave daño que se ha ocasionado a los ecosistemas, por ello, la legislación estatal debe constituirse en un instrumento eficaz para contener, reducir y desaparecer esas conductas delictivas que causan graves perjuicios al medio ambiente.

En consecuencia, compartimos los argumentos que sustentan ambas iniciativas y destacamos que resultan imprescindible adecuar el Código Penal del Estado de México, para incrementar las penalidades actuales, en defensa de los bosques, de las áreas naturales protegida y de las reservas naturales. Las propuestas legislativas forman parte de las acciones de combate a la tala ilegal y del fortalecimiento de la legislación para erradicar esta grave problemática.

Respaldamos las iniciativas y los propósitos que conllevan, estamos de acuerdo con sus argumentos y las encontramos ampliamente justificadas. Asimismo, reconocemos su pertinencia y oportunidad como parte de las acciones para evitar la tala clandestina y vitalizar la reforestación y la protección ambiental.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas y con las aportaciones de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios fue integrado el Proyecto de Decreto del que se desprende la procedencia de la reforma de los

párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 229 y del artículo 230, y la adición de la fracción IV al artículo 229 del Código Penal del Estado de México.

En este sentido, en el primer párrafo del artículo 229 del Código Penal, se precisa que al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

En el párrafo tercero del citado artículo se dispone que la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrán quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.

De igual forma se determina en el párrafo cuarto que a los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a personas menores de edad o adultas mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa.

Asimismo, en el párrafo quinto se señala que se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil quinientos días multa, y se adiciona la fracción IV, para agregar el supuesto de que cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas.

Por otra parte, la reforma del artículo 230 refiere que a quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de los centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Por lo expuesto, respaldando los argumentos de las iniciativas, acreditado el beneficio social de las mismas, concluido el estudio y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9, así como, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, hágase llegar a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/MARZO/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y

QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/MARZO/2025

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Secretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Prosecretario Dip. Armando Navarrete López			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		